



PROGRAMA DE AYUDAS A TRABAJADORES QUE SE CONSTITUYAN POR CUENTA PROPIA O CONTRATEN A TRABAJADORES DESEMPLEADOS

NORMATIVA:

ACUERDO de 2 de octubre de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas Regulatoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa del programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia o contraten a trabajadores desempleados.

ORDEN 18749/2014, de 3 de octubre, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa, durante el año 2014, del Programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia o contraten a trabajadores desempleados y se establece el plazo de presentación de solicitudes y el período subvencionable.

BENEFICIARIOS

Línea I a) Las personas físicas desempleadas que se den de alta como trabajadores autónomos, por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, en el período subvencionable establecido en la Orden (**desde el 6 de octubre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014**).

Línea II b) Las personas físicas constituidas como trabajadores autónomos, por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, o que se comprometan a darse de alta en el período subvencionable establecido en la Orden (desde el 6 de octubre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014), que contraten a un trabajador desempleado en el citado período subvencionable (**desde el 6 de octubre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014**).

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los miembros de las sociedades civiles, las comunidades de bienes, los autónomos en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, los socios, familiares de socios o miembros de órganos administradores de sociedades mercantiles y, finalmente, los socios trabajadores o de trabajo de cooperativas de trabajo o sociedades laborales.



CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y REQUISITOS

Línea I CUANTÍA

El importe de la subvención a conceder será de **2.500 euros**, cuantía correspondiente al 80 por 100 del gasto mínimo a justificar (3.125 euros) de conformidad con los gastos subvencionables establecidos en el artículo 9.2 del Acuerdo.

En el caso de ser mujer desempleada, desempleado mayor de cuarenta y cinco años, o parado de larga duración que haya estado inscrito en una oficina de empleo durante, al menos, doce de los anteriores dieciséis meses, el importe de la subvención a conceder será de **2.800 euros**.

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones correspondientes a mujeres se incrementarán un 10 por 100. (**3.080 euros**).

REQUISITOS

a) El solicitante (trabajador por cuenta propia) deberá estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, un mes inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la Orden (**desde el 6 de septiembre de 2014**) e, ininterrumpidamente, hasta la fecha de alta como trabajador autónomo, por cuenta propia en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente.

b) No haber realizado la misma actividad en los seis meses anteriores a la fecha de alta como trabajador por cuenta propia. A estos efectos se computarán los seis meses anteriores al del mes en que se produce el alta.

c) El solicitante, una vez concedida la subvención e independientemente de los colectivos o supuestos contemplados, **deberá justificar gastos relacionados con su alta por cuenta propia, por un importe mínimo de 3.125 euros**. Los gastos subvencionables serán los establecidos en el artículo 9.2 del Acuerdo.

Línea II CUANTÍA

El importe máximo a subvencionar será el correspondiente a un **máximo de tres contratos** por solicitante.

El período mínimo de contratación será de seis meses y se abonarán las siguientes cuantías:

a) Desempleado con contrato de carácter indefinido o conversión a indefinido, **4.000 euros**.

b) Desempleado con contrato de carácter indefinido o conversión a indefinido perteneciente a alguno de los siguientes colectivos: Mujer desempleada, desempleado mayor de cuarenta y cinco años o parado de larga duración que haya estado inscrito en una oficina de empleo durante, al menos, doce de los anteriores dieciséis meses, **5.000 euros**.



En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones correspondientes a mujeres se incrementarán hasta **5.500 euros**.

c) Desempleado con contrato de duración determinada, **2.500 euros**.

d) Desempleado con contrato de duración determinada perteneciente a alguno de los siguientes colectivos: Mujer desempleada, desempleado mayor de cuarenta y cinco años, o parado de larga duración que haya estado inscrito en una oficina de empleo durante, al menos, doce de los anteriores dieciséis meses, **3.500 euros**.

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones correspondientes a mujeres se incrementarán hasta **3.850 euros**.

En el caso de una trabajadora por cuenta propia del artículo 3.1.b) que se encuentre embarazada o que realice o vaya a realizar una adopción o acogimiento familiar de un menor y que decida contratar a un trabajador desempleado, no se exigirá el período mínimo de contratación de seis meses. La contratación puede realizarse en el período comprendido entre las dieciséis semanas inmediatamente anteriores y las dieciséis semanas siguientes a la fecha prevista del nacimiento, adopción o acogimiento de un menor. La cuantía a conceder por el contrato de duración determinada de seis meses de duración realizado en este supuesto será de **4.000 euros**. Si la duración es inferior a seis meses, la cuantía será **proporcional a la duración del contrato**.

REQUISITOS

a) Los trabajadores contratados deberán hallarse desempleados e inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid un mes inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la Orden (**desde el 6 de septiembre de 2014**) e, ininterrumpidamente, hasta la fecha de su contratación.

b) La contratación del trabajador subvencionado deberá suponer incremento del nivel medio de plantilla, respecto del período comprendido entre la fecha de publicación de la Orden (**6 de octubre de 2014**) y la fecha de contratación de al menos un empleo (1 punto).

c) No serán subvencionables las contrataciones de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación por la que se solicita subvención hubiesen prestado servicios con el mismo empresario individual, salvo que se trate de conversión de contrato temporal en indefinido.

SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden (7 de octubre de 2014) **hasta el 15 de noviembre de 2014**.

La solicitud deberá ser **firmada** por el posible beneficiario de la subvención. Si del examen de la misma se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud, se requerirá al interesado para que subsane la falta.



PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

El **procedimiento** de concesión será el de **concesión directa**. Se establece como criterio de prelación de las solicitudes válidamente presentadas la fecha y hora de presentación en el Registro dentro del plazo establecido en la Orden por la que se declare el importe de los créditos presupuestarios disponibles para el ejercicio anual correspondiente, otorgándose la subvención a aquellas que se encuentren dentro de los límites del crédito presupuestario disponible para este Programa y siendo denegadas el resto.

El **plazo máximo para resolver será de dos meses**, a contar desde la entrada de las solicitudes en el Registro del órgano competente. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

JUSTIFICACIÓN

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Línea I** Para los beneficiarios (trabajadores por cuenta propia) a los que se haya concedido subvención por constituirse como empresario individual finalizará el último día del mes siguiente al plazo final del período subvencionable establecido en la Orden (31 de enero de 2015)
- Línea II** Para los beneficiarios (trabajadores por cuenta propia) a los que se haya concedido subvención por la contratación de un trabajador desempleado, el plazo será de un mes desde el día siguiente a la fecha en que se inicia el contrato del último trabajador subvencionado.

Si la Orden que resuelve la convocatoria se notificase con posterioridad al plazo final del período subvencionable citado o, con posterioridad a la última contratación subvencionada, la documentación justificativa se presentará en el **plazo de un mes** a partir del día siguiente al de la notificación.

GASTOS SUBVENCIONABLES

- Línea I** El solicitante, una vez concedida la subvención e independientemente de los colectivos o supuestos contemplados, deberá justificar gastos relacionados con su alta por cuenta propia, por un **importe mínimo de 3.125 euros**.

Gastos subvencionables (facturas y justificantes de su pago)

-Honorarios de notario, registrador e ingenieros técnicos como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.

-Honorarios de letrados, asesores y gastos de gestoría relativos a la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.



- Registro de patentes y marcas.
- Traspaso del negocio.
- Tasa de inspección sanitaria y licencias urbanísticas.
- Alquiler de local para el desarrollo de la actividad correspondiente a los tres primeros meses.
- Desarrollo de página WEB y otras aplicaciones de comercio electrónico que sean necesarios para el ejercicio de la actividad.
- Gastos efectuados en la reforma y mejora del local destinado a la actividad profesional a desarrollar por el solicitante.
- Gastos relativos al Servicio Obligatorio de Prevención a los autónomos que contraten a su primer trabajador, durante el primer año.
- Gastos realizados para el Alta en Internet.
- Gastos correspondientes al pago de la cuota del régimen correspondiente a la Seguridad Social como trabajador autónomo que hayan capitalizado el desempleo en su modalidad de pago único. En el caso de que se haya solicitado el pago único de la prestación contributiva en su modalidad de capitalización total, se excluirá de este gasto el 50 % de la cuota calculada sobre la base mínima de cotización.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- Línea I** En el supuesto de alta como trabajador autónomo o por cuenta propia, mantener el alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social o mutualidad del Colegio Profesional como ejerciente de la actividad, durante al menos **tres años**.
- Línea II**
- Mantener la contratación y el alta en la Seguridad Social del trabajador contratado durante un período mínimo de **seis meses**. En el caso de que la contratación o el compromiso de contratación sea inferior a seis meses y sea realizado por una trabajadora por cuenta propia del artículo 3.1.b) que se encuentre embarazada o que realice o vaya a realizar una adopción o acogimiento familiar de un menor la obligación será por el tiempo de duración del contrato.
 - A sustituir la **baja anticipada** del trabajador subvencionado, en el plazo máximo de un mes por otro trabajador que reúna los requisitos establecidos en este Acuerdo. Dicha sustitución deberá ser comunicada al órgano concedente de la subvención en plazo no superior a quince días a contar desde el siguiente al de la fecha del nuevo contrato.
 - Mantener durante un período mínimo de seis meses, a contar desde la fecha de contratación del trabajador subvencionado, el **nivel medio de plantilla** de la empresa existente en el momento de la contratación.